

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL MARTES 25 DE JULIO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excmo. Sr. Presidente:

D. Oswaldo Betancort García

CONSEJERO/AS:

D. Francisco J. Aparicio Betancort

D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera

D. Samuel C. Martín Morera (ausente con excusa)

D. Jacobo Medina González

D^a Cinthia Aroa Revelo Betancort

D^a M^a Ascensión Toledo Hernández

CONSEJERO-SECRETARIO:

D. Ángel Vázquez Álvarez

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

D^a M^a José Blanco Sánchez

Siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el Excmo. Sr. Presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

No hay actas para su aprobación en este Consejo de Insular de Gobierno.

2.- Expediente FACT-2023-3505. Aprobación de Factura por omisión de fiscalización de prestación del servicio por parte de la empresa PREVENTOS MEDIA S.L.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 06 de febrero de 2023 se inicia expediente para la contratación del servicio de Infraestructuras para la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023 (expte.2024/2023).

II.- Con fecha 07 de febrero se recibe presupuesto de PREVENTOS MEDIA S.L.U., que figuran en el expediente, siendo la empresa adjudicataria del lote en el acuerdo marco (expte.11306/2021).

III.- En dicho presupuesto figuran las necesidades determinadas por el Área de Educación para el desarrollo del evento.

IV.- Los días previos al evento se produce un grave episodio de calima que hace necesaria la modificación de las previsiones en cuanto a necesidades audiovisuales.

V.- Se solicita a la empresa que modifique los servicios contratados, sustituyendo una carpa opaca por otra translúcida, que se facturarán fuera del contrato suscrito (expte. 2024/2023) y que ascienden a un total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.256,96)(De la factura correspondiente a los servicios contratados por importe de 71.826,96€ se descontó la carpa opaca no instalada presentando factura por importe de 63.357,70€ (expte.FACT-2023- 3507)).

VI.- Siendo que el servicio a prestar es estrictamente necesario para la ejecución de la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023, para mantener e incluso mejorar la luminosidad del recinto ferial y la limpieza visual de las estructuras.

VII.- Siendo que no se tramita como Propuesta de aprobación de gastos de servicios porque se solicitó de forma verbal una vez que en la instalación se detecta la necesidad de mejorar las condiciones de luminosidad del evento.

VIII.- Siendo que, se ha solicitado el servicio a la empresa adjudicataria del correspondiente lote del acuerdo marco de servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO, AUDIOVISUALES, INFRAESTRUCTURAS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CABILDO DE LANZAROTE (6 Lotes)Expte.11306/2021.

IX.- Siendo que, hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

X.- Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de ofrecer una mayor luminosidad al recinto ferial, que se vio mermada por las condiciones meteorológicas adversas de los días en los que se desarrolló la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023 por el Área de Educación del Cabildo Insular de Lanzarote, y que el Cabildo de Lanzarote no cuenta con los medios materiales y humanos para prestar el servicio contratado.

XI.- Considerando que los servicios se realizaron entre los días 22 y 25 de marzo del presente año, realizado por la empresa PREVENTOS MEDIA S.L.U. con CIF B76019348 por importe total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.256,96€),en concepto de "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023", incluido IGIC., realizados en la explanada anexa a la avenida marítima Arrecife, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

XII.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que el servicio se prestó por la empresa adjudicataria del Lote 1 del acuerdo marco de servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO, AUDIOVISUALES, INFRAESTRUCTURAS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CABILDO DE LANZAROTE (6 Lotes)Expte.11306/2021.

XIII.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por el Coordinador de Educación, siendo la siguiente:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic.Presupuestaria	Gestiona
21254	B76019 348	PREVENTOS MEDIA S.L.U.	17.256,9 6€	24/05 /2023	RC2/2023-4075	FACT2023-3505

XIV.- Que hay crédito suficiente en la RC2/2023 - 4075, de fecha 12 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, no siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente ya que el adjudicatario supera el importe anual por proveedor y servicio, haciendo constar que era un servicio imprescindible que había que contratar para cumplir con la calidad e iluminación de la muestra, y que de no haberlo contratado hubiéramos tenido que suspender la muestra causando un gran perjuicio a la Institución.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe

de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de infraestructuras (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3454 de 20 de julio de 2023.

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos de 23 de junio de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PREVENTOS MEDIA S.L.U. con C.I.F. número, B76019348 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por importe total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.256,96€),en concepto de "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023".

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de**, ** de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.256,96€),**en concepto de "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023"**incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic.Presupuestaria	Gestiona
21254	B76019 348	PREVENTOS MEDIA S.L.U.	17.256,9 6€	24/05 /2023	RC2/2023-4075	FACT2023-3505

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PREVENTOS MEDIA S.L.U. con CIF B76019348 por importe total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.256,96€),en concepto de "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023", con cargo al RC número 2 /2023-4075 de fecha 12 de junio de 2023.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios. Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades. Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

3.- Expediente 11410/2023. Nombramientos del Director Insular de Recursos Humanos y Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y Vivienda.

PROPIUESTA DEL PRESIDENTE DEL CABILDO DE LANZAROTE DE ACUERDO SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR, NUEVAS TECNOLOGÍAS, ENERGÍA E INDUSTRIA; Y VIVIENDA.

ANTECEDENTES

- 1.- Visto el Decreto de Presidencia n.º 2023-4286, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se resolvió, entre otros, determinar las áreas y efectuar la delegación especial del Área de Presidencia (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), Recursos Humanos, Régimen Interior (Seguridad de Edificios, Ordenanzas y Limpieza), Nuevas Tecnologías (Informática y Telecomunicaciones), Energía e Industria; y Vivienda, en don Miguel Angel Jiménez Cabrera.
- 2.- Considerando el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de delegación de competencias en los miembros del Grupo de Gobierno de Corporación 2023-2027, de 29 de junio de 2023.
- 3.- Considerando el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 25 de julio de 2023, por el que se resolvió, entre otros, nombrar a don [REDACTED] con DNI [REDACTED] Director Insular de Recursos Humanos y Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y Vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

Conforme establece el artículo 103.1 de la Constitución Española, la Administración Pública ha de servir con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho; sirviéndose para ello de la potestad auto-organizativa prevista en el ámbito local en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985. Esta potestad confiere a la Administración Local la legitimidad para obtener sus recursos, dotándola de un amplio margen para consolidar, modificar, completar sus estructuras y reorganizar los Servicios, a fin de contar con los recursos humanos precisos para hacer realidad las funciones y competencias asignadas.

De conformidad con lo previsto en el punto primero del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Considerando el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que:

“1. Las direcciones insulares, bajo la dirección del consejero respectivo, son órganos directivos para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas al área o departamento insular...”

Asimismo, el artículo 41.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, dispone lo siguiente: (...)

2. Son órganos directivos del Cabildo de Lanzarote los Coordinadores/as Generales de cada Áreas, los Directores/as Insulares, los Coordinadores/as Técnicos, el titular del Órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero/a-Secretario/a de la misma, el titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario/a General del Pleno, el Interventor/a General, el titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera y Tributaria y los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

3. Corresponde a los órganos superiores la dirección, planificación y coordinación política del Cabildo de Lanzarote. A los órganos directivos les corresponde ejecutar las decisiones adoptadas por los órganos superiores, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas y dejando a salvo la plena autonomía de la que goza la Intervención General para el ejercicio de su función de control y fiscalización.

Por otro lado, el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, dispone lo siguiente: Atribuciones.

1. Los/as Directores/as Insulares, coordinadamente con el/la Consejero/a Insular o Coordinador/a General del Áreas en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las siguientes atribuciones:

a) Proponer al/a la Consejero/a Insular o Coordinador General del Áreas los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones relacionadas con la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- d) La propuesta al Consejero/a Insular o Coordinador General del Áreas de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- g) La elaboración, seguimiento y control de presupuesto anual que se le asigne.
- h) La evaluación de los servicios de su competencia.
- i) Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular.

2. Los/as Directores/as Insulares ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3. En el acuerdo por el que se nombre Director/a Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

4. En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

5. Contra los actos que no agoten la vía administrativa dictados por éstos, cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular.

En cuanto a la disposición adicional tercera sobre Altos cargos de los cabildos insulares la Ley de Cabildos, dispone:

1. Tienen la condición de cargos públicos de la administración de los cabildos insulares: (...)

- e) Las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.
- 2. El nombramiento de los altos cargos de los cabildos insulares que no reúnan la condición de miembros electos de la corporación insular se hará por: (..)
- b) El consejo de gobierno insular: las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares, en la forma prevista en los artículos 74.2

y 76.2, sin que sea de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en la legislación reguladora de los empleados y empleadas públicas.

3.A los altos cargos de los cabildos insulares les será de aplicación el régimen jurídico establecido para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo las disposiciones de carácter organizativo y los órganos competentes, que se regirán por lo establecido en la legislación de régimen local, en esta ley y en los reglamentos orgánicos que se aprueben por los cabildos insulares"

En cuanto a las competencias del Presidente, el artículo 59 del Reglamento Orgánico dispone que, conforme al artículo 124 de la Ley 7/1985, y el artículo 57 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares, corresponden al Presidente del Cabildo de Lanzarote, entre otras, la de establecer la organización, y estructura de la administración insular ejecutiva, determinando el número total, denominación y competencias de las Consejerías de Gobierno y de Área, así como, los niveles complementarios inferiores en el marco establecido en el presente Reglamento, así como la de proponer al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento de los titulares de los órganos directivos.

En cuanto las competencias del Consejo de Gobierno, el artículo 147 del Reglamento Orgánico dispone que:

El Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

Considerando el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de delegación de competencias en los miembros del Grupo de Gobierno de Corporación 2023-2027, de 29 de junio de 2023, más concretamente, lo recogido en el Acuerdo Primero respecto de la delegación en Don Miguel Angel Jiménez en lo referente a la competencia en materia de contratación, así como el Acuerdo Tercero, donde se recoge la delegación de competencias en materia de Recursos Humanos.

Razones de eficacia y eficiencia administrativa vinculadas al numero de competencias del Consejero de la Presidencia, Recursos Humanos, Régimen

Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y Vivienda propician la revocación de dicha delegación.

Desde el punto de vista de la eficiencia y eficacia, y habida cuenta de los cometidos propios del puesto a desarrollar desde la Dirección Insular que se referencia en los Antecedentes, se valora especialmente que la persona que ocupa el puesto desarrolle una actividad integral en el Área de Recursos Humanos, téngase en cuenta el número de empleados públicos y Servicios Administrativos afectados, en relación a las ocupaciones del Consejero de Presidencia (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), Recursos Humanos, Régimen Interior (Seguridad de Edificios, Ordenanzas y Limpieza), Nuevas Tecnologías (Informática y Telecomunicaciones), Energía e Industria; y Vivienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 9.6 dispone que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido. A su vez la misma norma establece en el artículo 9.3 que tanto las delegaciones de competencias como su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste. Por los motivos expuestos, **SE PROPONE se adopte el siguiente ACUERDO:**

Primero.- Revocación

Revocar la delegación de competencias efectuadas en el Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de junio a don Miguel Angel Jiménez Cabrera Consejero Delegado, más concretamente, lo recogido en el Acuerdo Primero respecto de la delegación en Don Miguel Angel Jiménez en lo referente a la competencia en materia de contratación, así como el Acuerdo Tercero, donde se recoge la delegación de competencias en materia de Recursos Humanos.

Del mismo modo, queda revocada de forma expresa cualquier otro acuerdo o resolución precedente que se oponga a la delegación conferida en virtud del presente acuerdo.

Segundo.- Competencias

1. Quedan establecidas como competencias del Director Insular de Recursos Humanos y Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y Vivienda las relacionadas en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023), además de las siguientes:

2. Además se procede a la delegación en el ejercicio de determinadas competencias en materia económica y de personal, atribuidas legalmente a Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote en la Dirección Insular de Recursos Humanos y Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y vivienda en los términos precisos que a continuación se describen:

Las competencias serán las siguientes:

i) En materia de contratación se le delegan las competencias como Órgano de Contratación para los contratos considerados por la Ley de Contratos del Sector Público como “menores” en sus distintas modalidades (obras, servicios, suministros, concesión de obras, concesión de servicios, administrativos especiales y privados), siendo su valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro, de servicios o privados, así como los anticipos de caja fija y cantidades a justificar a empleados públicos para atender gastos menores en las Áreas de su competencia como Director Insular de Recursos Humanos y Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Energía e Industria; y Vivienda.

ii) En materia económica, en el marco de las competencias y con cargo a las aplicaciones presupuestarias cuya gestión le corresponda en el Área de Recursos Humanos, conforme a la delimitación que al efecto resulte de los ámbitos materiales y sectores funcionales establecidos por la Presidencia, en relación a las competencias referidas al artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote que seguidamente se relaciona

a) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno.

iii) En materia de organización y recursos humanos, además de la gestión del personal, se le delega expresamente:

a) Facultad de dictar, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de carácter fijo o definitivo de plazas de funcionario o personal laboral fijo. Inclusive la constitución de listas de reserva, los actos administrativos de instrucción que formen parte de tales procedimientos, así como la designación de las personas que integren los tribunales calificadores y sus eventuales modificaciones, inclusive la facultad de resolver los recursos de reposición o de alzada que, en su caso se interpongan contra los actos de estos procedimientos.

b) Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de carácter temporal de plazas de funcionario interino o personal laboral temporal.



- c) Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores de la administración del Cabildo de Lanzarote en la modernización, mejora de la estructura y funcionamiento.
- d) Evaluar y proponer mejoras en relación con la modernización de la institución, estructura y funcionamiento.
- e) Asistir con voz y sin voto, previa convocatoria, en las sesiones de Pleno, Consejo de Gobierno y entes descentralizados.
- f) La firma, en los expedientes de las Áreas de su competencias, de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP).
- g) Impulsar y supervisar los Proyectos y actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- h) Asesorar, gestionar y coordinar aquellos asuntos que expresamente se encomienden, y que se enmarquen dentro del Área.
- i) El despido del personal laboral y el régimen disciplinario (excepto la separación del servicio de los funcionarios).
- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, en materia de Recursos Humanos. Además será competencia del Director Insular todas aquellas decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Tercero. Efectos

1. Las resoluciones administrativas que se dicten al amparo de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán adoptadas por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote.
2. El presente acuerdo y la delegación en él contenida deberá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la LRJSP, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente al de su adopción y dándose cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre.

El acuerdo que se adopte deberá notificarse al interesado, y darse traslado al Servicio de los Recursos Humanos a los efectos de realizar los trámites correspondientes para su efectividad.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**4.- Expediente 11631/2023. Participación en Organismos o Instituciones
PROPIUESTA DE NOMBRAMIENTO DE VOCAL REPRESENTANTE EN
EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.**

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE (ADERLAN).

Con fecha 21 de julio de 2023 se registró en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Cabildo Insular, con el número 2023-E-RE-14042, solicitud suscrita por el presidente de ADERLAN, don [REDACTED], interesando la designación de representantes en la mencionada Entidad, tanto en su Junta Directiva como en la Asamblea.

Conforme a las competencias que atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta punto 2 de la citada disposición legal, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la designación de los representantes de la Corporación en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que ésta sea partícipe.

Por lo expuesto SE PROPONE al Consejo de Gobierno Insular designe como representantes de esta Institución en la Asociación ADERLAN (Junta Directiva Asamblea) a:

- Don Oswaldo Betancort García (Presidente y consejero de Agricultura, Ganadería, Turismo y Economía).
- Don Francisco J. Fabelo Marrero (Técnico Desarrollo Rural en el Área de Paisaje y Soberanía Alimentaria).

En sustitución de los representantes nombrados en el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2019:

- Don Ángel Vázquez Álvarez.
- Don Esteban Fraile Bonafonte.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

5.- Expediente 3880/2023. Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, por la que se articula la concesión de una subvención directa, para la implantación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviajes en el transporte público regular urbano de Arrecife.

ANTECEDENTES

1º.- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge en su disposición adicional 115^a que, con efectos del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en reconocimiento del hecho insular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias.

2º.- Que el Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda y el Cabildo Insular de Lanzarote firmado el 29 de diciembre de 2022, establece el marco de coordinación para configurar las medidas de implementación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público terrestre de las islas, urbano e interurbano, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, dado que actualmente se está aplicando la bonificación del 50% prevista en el Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio a otros títulos, además de al BRC y sus modalidades, se establece un periodo transitorio de 2 meses, desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023, en el que se permitirá aplicar el descuento del 100% igualmente a los títulos, del transporte urbano e interurbano, que actualmente están siendo bonificados al 50% distintos del BRC y sus modalidades.

3º.- Con fecha 30 de diciembre el Sr. Consejero de Transportes dictó la Resolución nº 2022- 8710, en la que se daba cuenta al Ayuntamiento de Arrecife de la firma del Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público terrestre, y que a efectos de hacer extensible esta bonificación a los títulos en funcionamiento en el transporte urbano de Arrecife, se tramitará el

correspondiente Convenio entre ambas administraciones, que vendrá a regular las condiciones para su correcta aplicación.

4º.- Con fecha 30 de diciembre, la Sra. Concejala de Medio Ambiente, Playas, Transporte, Movilidad y Parques Infantiles del Ayuntamiento de Arrecife, emitió Decreto n.º 2022-9523, por el cual se autorizaba a la implantación de la bonificación del precio del transporte público colectivo urbano de Arrecife en los mismos términos a los que se refiere el Protocolo del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, además de instar al Servicio Municipal de Movilidad a que se realicen las actuaciones necesarias para adecuar los sistemas de cancelación y gestión de forma que sea compatible con el utilizado actualmente por el Cabildo de Lanzarote en el transporte interurbano, de modo que el BRC sea utilizado en ambos servicios de transporte, y en el supuesto de que no sea posible dicha integración de ambos sistemas, el Ayuntamiento de Arrecife creará su propio título BRC.

5º.- El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife para subvencionar a las personas usuarias que solicitan, a través del Ayuntamiento, los diferentes tipos de títulos bonificados del transporte urbano, con la implantación del descuento del 100% del precio de los abonos transporte y títulos multiviajes, con el fin de fomentar el uso del transporte público regular urbano de personas viajeras en el municipio de Arrecife.

6º.- Que en dicho convenio se establece:

- El plazo de ejecución del presente convenio que será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo prorrogarse dicho Convenio, previo acuerdo mutuo de ambas partes. Por otro lado, el plazo de justificación último será hasta el 30 de marzo de 2024.
- El abono será de forma periódica mensual, previa presentación de la documentación administrativa requerida por la Intervención de este Cabildo.
- Y las condiciones económicas de la concesión, procedimientos de liquidación, justificación, las obligaciones del Ayuntamiento de Arrecife y las de esta Corporación, además de la adecuada aplicación de los fondos públicos destinados a la financiación de los servicios de transporte.

8º.- Que constan en el expediente los informes preceptivos y documentación para la aprobación de dicho acuerdo:

Acuerdo de Inicio del Expediente del Sr. Consejero del Área de Transportes.

Memoria Justificativa de la Coordinadora del Servicio de Transportes.

Borrador de dicho Convenio de Colaboración.

Informe Jurídico [2023-0053] de la Asesoría Jurídica de fecha a 09/06/2023.

Informe de fiscalización [2023-4821] favorable de la Intervención de Fondos de fecha 17/07/2023.

Que existe crédito presupuestario suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 4412 47201 CAC-Subv."Medidas gratuidad transporte público terrestre" (RC n.º 2/2023- 1975).

Documentación referente al Ayuntamiento de Arrecife. 9º.- Se adjunta ANEXO a esta propuesta copia del borrador del **"Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, por la que se articula la concesión de una subvención directa, para la implantación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviajes en el transporte público regular urbano de Arrecife"**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que, conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

Segundo.- Respecto al órgano competente para la suscripción del presente convenio, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 67 apartado 2 recoge que "en todo caso, corresponden al presidente del cabildo insular las funciones y competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de organización que se apruebe por el pleno de la corporación insular, en desarrollo de lo establecido en la legislación básica de régimen jurídico, en la legislación de régimen local y en la presente ley".

Tercero.- En virtud del artículo 59.2.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, corresponde a la Presidencia de la Corporación, entre otras funciones, *la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular [...]*.

Cuarto.- El artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), expone que, "Los transportes públicos regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general tendrán el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente".

Quinto.- En virtud de los establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, 21 julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, el Cabildo de Lanzarote es competente para “*la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transporte*”.

Sexto.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la LOTCC, y demás disposiciones concordante de la legislación local, en particular el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Ayuntamiento de Arrecife es competente para la prestación del servicio regular de viajeros de carácter urbano.

Séptimo.- El artículo 9.1 de la Ley 13/2007 señala que, “*Las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de transportes por carretera harán uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones*”.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3388 de 20 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

El Consejo de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el “**Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, por la que se articula la concesión de una subvención directa, para la implantación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviajes en el transporte público regular urbano de Arrecife**”, conforme al anexo .

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote para la firma del presente convenio.

Tercero.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular en atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Cuarto.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación, en conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Quinto.- Notificar al Ayuntamiento de Arrecife, la aprobación de dicho acuerdo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, POR LA QUE SE ARTICULA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL

DESCUENTO DEL 100% EN EL PRECIO DE LOS ABONOS Y TÍTULOS MULTIVIAJES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR URBANO DE ARRECIFE.

R E U N I D O S

De una parte, el Sr. **D. Oswaldo Betancort García**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Y de otra parte, el Sr. **D. Yonathan Jesús de León Machín**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 31.1.e) de la ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias.

Las intervenientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito.

E X P O N E N

PRIMERO.- El artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC), expone que, “*Los transportes públicos regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general tendrán el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente*”.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias (LOTCC), en su artículo 4.2. la intervención pública sobre los transportes por carretera “*deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos*”, entre otros, concretamente, “*la satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, garantizando su derecho a un transporte público regular, de calidad, y sostenible, con especial atención a los estratos sociales menos favorecidos económicamente*”(letra a), así como, “*el establecimiento de un régimen tarifario y tributario de los transportes equitativo, justo y eficaz basado en la repercusión de los costes en quienes los causan directa o indirectamente*” (letra g), disponiendo el artículo 44.1 de la LOTCC que las Administraciones o entidades y organismos públicos que destinen fondos o recursos económicos para la financiación o cofinanciación del transporte público regular “*lo realizarán en los términos y con las limitaciones que impone la normativa española dentro del marco comunitario, debiéndose observar*”, además, los siguientes principios, “*los fondos públicos se dirigirán a asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales en las debidas*

condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad” (letra a) y que las decisiones sobre el destino de los recursos públicos para el transporte público regular de viajeros “deberán adoptarse una vez estudiadas y valoradas las distintas propuestas, así como el carácter y dimensión ajustada o equilibrada de los servicios”. En todo caso, se “seguirán los criterios y principios generales de esta Ley, debiendo repercutir, directa o indirectamente, la asignación de estos recursos en los usuarios, a través de bonificaciones o incremento y mejora de las prestaciones” (letra c).

TERCERO.- El art. 55.1 de la Ley 13/2007 define el “transporte insular integrado” como aquel transporte regular de viajeros que se desarrolle en el ámbito insular integrado por el transporte público urbano e interurbano.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, 21 julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, el Cabildo de Lanzarote es competente para “*la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transporte*”.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 13/2007, y demás disposiciones concordante de la legislación local, en particular el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Ayuntamiento de Arrecife es competente para la prestación del servicio regular de viajeros de carácter urbano.

SEXTO.- El artículo 9.1 de la Ley 13/2007 señala que, “*Las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de transportes por carretera harán uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones*”.

SÉPTIMO.- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge en su disposición adicional 115^a que, con efectos del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en reconocimiento del hecho insular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias.

OCTAVO.- Que mediante el Protocolo de colaboración, firmado el 29 de diciembre de 2022, entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda y el Cabildo Insular de Lanzarote, establece el marco de coordinación para configurar las medidas de implementación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público terrestre de las islas, urbano e interurbano, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dicho Protocolo de colaboración recoge que, dado que actualmente se está aplicando la bonificación del 50% prevista en el Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio a otros títulos, además de al BRC y sus modalidades, se establece un periodo transitorio de 2 meses, desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023, en el que se permitirá aplicar el descuento del 100% igualmente a los títulos, del transporte urbano e interurbano, que actualmente están siendo

bonificados al 50% distintos del BRC y sus modalidades, y que esta bonificación se hará extensible por el Cabildo de Lanzarote a los títulos en funcionamiento en el transporte urbano de Arrecife, siempre que se lleve a cabo por parte del Ayuntamiento la integración o la creación de esta bonificación.

NOVENO.- Que con fecha 30 de diciembre el Sr. Consejero de Transportes dictó la Resolución nº 2022-8710, en la que se daba cuenta al Ayuntamiento de Arrecife de la firma del Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público terrestre, y que a efectos de hacer extensible esta bonificación a los títulos en funcionamiento en el transporte urbano de Arrecife, se tramitará el correspondiente Convenio entre ambas administraciones, que vendrá a regular las condiciones para su correcta aplicación.

DÉCIMO.- Con fecha 30 de diciembre, la Sra. Concejala de Medio Ambiente, Playas, Transporte, Movilidad y Parques Infantiles del Ayuntamiento de Arrecife, emitió Decreto nº 2022-9523, por el cual se autorizaba a la implantación de la bonificación del precio del transporte público colectivo urbano de Arrecife en los mismos términos a los que se refiere el Protocolo del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, además de instar al Servicio Municipal de Movilidad a que se realicen las actuaciones necesarias para adecuar los sistemas de cancelación y gestión de forma que sea compatible con el utilizado actualmente por el Cabildo de Lanzarote en el transporte interurbano, de modo que el BRC sea utilizado en ambos servicios de transporte, y en el supuesto de que no sea posible dicha integración de ambos sistemas, el Ayuntamiento de Arrecife creará su propio título BRC.

UNDÉCIMO.- La subvención directa que se concede a través de este Convenio, está sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos de carácter básico conforme a la disposición final primera, y las restantes disposiciones serán de aplicación supletoria en virtud del principio de distribución competencial, en tanto en cuanto no se contradigan con lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el anterior, y demás normativa de pertinente aplicación.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés en colaborar para fomentar el uso del transporte público regular urbano de viajeros en el municipio de Arrecife, para abaratar el precio final del billete de las personas viajeras del transporte, es por lo que acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes,

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife para subvencionar a las personas usuarias que solicitan, a través del Ayuntamiento, los diferentes tipos de títulos bonificados del transporte urbano, con la implantación del descuento del 100% del precio de los abonos transporte y títulos multiviajes, con el fin de fomentar el uso del transporte público regular urbano de personas viajeras en el municipio de Arrecife.

SEGUNDA. - TIPOS DE TÍTULOS BONIFICADOS.

El régimen de concesión de las subvenciones reguladas por el presente convenio tiene por objeto financiar la movilidad de las personas usuarias del transporte regular urbano en el término municipal de Arrecife, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte a los usuarios y usuarias que adquieran el bono transporte, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el texto de este convenio de colaboración y en base a los diferentes tipos de bonos transporte que se relacionan en el **Anexo I** del presente convenio.

1. Bonos Monederos.

Se aplicará una **bonificación del 100% (Gratis)** en el precio final en los diferentes tipos de **bonos monederos** (Tarjeta general sin contacto, Tarjeta para jóvenes menores de 30 años, Tarjeta para estudiantes menores de 18 años, Tarjeta para personas con grado discapacidad igual o superior al 33%, Tarjeta para personas con grado discapacidad igual o superior al 65% y acompañante, Tarjeta para mayores de 60 años) que actualmente se utilizan en el transporte urbano de Arrecife, en la fecha comprendida entre el **día 1 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023**.

2. Bono Residente Canario (BRC).

A partir del 1 de marzo de 2023 los títulos sujetos a la bonificación del 100%, serán los denominados **“Bono Residente Canario”**, que deberán cumplir con las condiciones del “Bono Residente Canario” según la normativa reguladora de aplicación.

Será de aplicación una **bonificación del 100% (Gratis)** en el precio final del Bono Residente Canario, en el periodo comprendido entre el **día 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023**, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos recogidos en el **Anexo I** de este Convenio.

TERCERA. - FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

El Cabildo de Lanzarote destinará, inicialmente, la cantidad de **trescientos cincuenta mil euros (350.000 €)**, de la aplicación presupuestaria **4412 47201** denominada **CAC-Subv. “Medidas gratuidad transporte público terrestre”**, que se genere en virtud del otorgamiento de la ayuda directa al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico y local reguladas en la disposición adicional 115^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en concepto de ayudas directas al transporte público terrestre interurbano y urbano, tras haberse comprometido a establecer un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público terrestre.

Dicha subvención quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.

Las liquidaciones producidas respecto a los gastos y pagos a efectuar por esta Corporación, se cargarán en las aplicaciones presupuestarias creadas al efecto, con los fondos de las aportaciones dinerarias del Gobierno de Canarias para la financiación del Transporte Regular de Viajeros por Carretera en la Isla de Lanzarote y políticas de movilidad de cada anualidad o Ayudas que se reciban por parte del Estado, a través del Ministerio de Transportes, a través de los RD – Ley.

Las liquidaciones se abonarán con carácter mensual para cubrir el 100 % del total de las liquidaciones mensuales del Bono Residente Canario (título Ayuntamiento de Arrecife) presentadas por el ayuntamiento, tal y como expone la cláusula 1º del *Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la Coordinación de las medidas de gratuidad del Transporte Público Terrestre*, suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, el 29 de diciembre de 2022 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, condiciones estas que se recogen en el articulado del propio texto mentado.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario inicialmente propuesto, se podrá modificar dicho crédito.

En el caso de no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, una vez producido el agotamiento del crédito presupuestario se declarará terminado el plazo de vigencia de este Convenio de Colaboración.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El **plazo de ejecución** del presente convenio es desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023**, pudiendo prorrogarse dicho Convenio, previo acuerdo mutuo de ambas partes.

En el caso de agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a realizar las modificaciones correspondientes, se podrá declarar finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, lo cual será notificado con anterioridad al Ayuntamiento de Arrecife, por parte del Cabildo de Lanzarote.

Por otro lado, el plazo de justificación último será hasta el 30 de marzo de 2024.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE.

1. Velar por el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad por la que se determinó la concesión de la subvención directa otorgada. Así como comprobación en su realidad de forma regular de la realización de la actividad, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.
2. Abonar las liquidaciones presentadas por el Ayuntamiento de Arrecife de la subvención directa, previa justificación de las bonificaciones practicadas en los abonos y títulos multiviaje del transporte público urbano de Arrecife.

3. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones conforme con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de subvenciones entre Administraciones públicas.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

1. Tramitar y aplicar la bonificación en el precio final del billete del título de transporte, a los que justifiquen su condición de beneficiarios de acuerdo con los criterios establecidos en el presente convenio.
2. Justificar y acreditar la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias que han sido usuarias de los servicios de transporte público.
3. Remitir a este Cabildo Insular, **en un plazo no superior a 15 días desde la firma del presente Convenio**, a través de la sede electrónica del Cabildo la siguiente documentación referente a las bonificaciones practicadas en los abonos y títulos multiviajes del transporte urbano entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2023, así como las bonificaciones del Bono Residente Canario (Título Ayuntamiento Arrecife), ya practicadas desde el día 01 de marzo, hasta la formalización del presente:
 - Informe certificado con las liquidaciones mensuales acompañadas de los ficheros informáticos en formato hojas de cálculo (.xls,.ods, ...) del mes anterior. La información presentada deberá contener la siguiente información: nº de tarjetas expedidas en ese mes especificando el perfil de usuario, período de venta, nº de recargas, recaudación bruta, recaudación neta, importe subvencionado e importe total.
 - Informe certificado detallado con el nº de recargas por mes y tipo de título bonificado; nº de títulos multiviajes y abonos vendidos con el descuento por mes; el nº de títulos registrados por mes y tipo de título bonificado.
 - Por cada **usuario con título bonificado** con el 100% gratuidad:
 - DNI usuario.
 - Identificador título.
 - Fecha expedición título.
 - Duración título.
 - Trayecto o zona cubierta.
 - Por cada **tipo de título bonificado** con el 100% gratuidad:
 - Número de viajes totales.

4. Para el caso del Bono Residente Canario (Título Ayuntamiento Arrecife), de aplicación entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre de 2023, se deberá:

- Verificar la condición de residente canario que soliciten este título bonificado específico.
- Comprobar el cumplimiento, por parte de los usuarios beneficiarios del Bono Residente Canario, del cumplimiento mínimo de viajes establecido mensualmente.
- Se deberá remitir, **mensualmente**, a través de la sede electrónica del Cabildo:
 - Informe certificado con las liquidaciones mensuales acompañadas de los ficheros informáticos en formato hojas de cálculo (.xls,.ods, ...) del mes anterior. La información presentada deberá contener la siguiente información: nº de tarjetas expedidas en ese mes, período de venta, nº de recargas, recaudación bruta, recaudación neta, importe subvencionado e importe total.
 - Por cada **usuario con título bonificado** con el 100% gratuidad:
 - DNI usuario.
 - Identificador título.
 - Fecha expedición título.
 - Duración título.
 - Trayecto o zona cubierta.
 - Por cada **tipo de título bonificado** con el 100% gratuidad:
 - Número de viajes totales.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de Fondos de este Cabildo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas de Gobierno de Canarias.

6. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada e incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote, así como cualquier otra institución que aporte financiación al objeto de

este convenio, tal como del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda. Así como en las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración. Y estará obligada a mantenerla de forma indefinida a partir de la fecha del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO

El Ayuntamiento de Arrecife será el encargado de emitir y comercializar la venta de los diferentes títulos bonificados, según las condiciones generales y específicas de cada título bonificado y definido en el Anexo I de este convenio.

Las cantidades que por este concepto tenga derecho a percibir el Ayuntamiento de Arrecife en el marco del presente Convenio, le serán abonadas **previa presentación de la documentación administrativa** requerida por la Intervención de este Cabildo, de la siguiente forma:

1.- **Antes de 15 días tras la formalización del Convenio** se aportará la documentación administrativa para la justificación y posterior abono, de las bonificaciones practicadas en los abonos y títulos multiviajes del transporte urbano entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2023, así de las bonificaciones ya practicadas hasta la fecha del Bono Residente Canario (Título Ayuntamiento Arrecife), de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- **Con carácter mensual** se aportará la documentación administrativa para la justificación y posterior abono, de las bonificaciones practicadas a través del Bono Residente Canario (BRC) en el transporte urbano de Arrecife desde el 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La forma de pago será de forma periódica mensual, una vez presentada y justificada la subvención.

OCTAVA.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN.

El Cabildo de Lanzarote comprobará mediante técnicas de muestreo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

Las personas beneficiarias de los títulos bonificados estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

8.1.- Reintegro de las ayudas.

El Ayuntamiento de Arrecife será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos legalmente, y en el presente convenio.

8.2.- Reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención

Las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento de Arrecife como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquella, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.

A los efectos del apartado anterior, los registros o datos obtenidos por el Ayuntamiento de Arrecife serán recabados por el Área de Transportes y Movilidad, con la periodicidad y en la forma que se especifique en este convenio de colaboración, mediante procedimiento telemático, con el fin de determinar el importe total de las bonificaciones.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LOS FIRMANTES DEL PRESENTE CONVENIO.

De conformidad con el art. 51.1 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, es causa de resolución del convenio, y por ende de extinción del convenio, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

DÉCIMA.- INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La concesión de esta subvención será incompatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semi-pública o privada, que tengan por objeto la misma finalidad de esta subvención.

DÉCIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) El agotamiento, en su caso, del crédito presupuestario en el supuesto de no producirse las modificaciones pertinentes, como así prevé la cláusula tercera de este convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 75, de 22 de junio de 2022).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13, 14 y 18 de la Constitución, constituyendo legislación básica únicamente los preceptos que se recogen en su Disposición Final Primera.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Lanzarote, (BOP Las Palmas n.º 126, de 20 de octubre de 2021).
- R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de LGS.
- Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias (LOTCC), y su Reglamento de desarrollo de la aprobado por el Decreto 72/2012, de 2 de agosto.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.
- Protocolo de colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la coordinación de las medidas de gratuidad del Transporte público terrestre de fecha 29 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN

El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004 (TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos, donde se ha procedido a su fiscalización previa con el resultado de CONFORMIDAD, mediante informe de fecha 17 de julio de 2023.

DÉCIMA CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Se establece una Comisión de Seguimiento constituida por cuatro miembros:
 - a) Presidencia: Coordinador o Coordinadora del Servicio de Transportes.
 - b) Secretaría: Empleado o empleada pública que preste sus funciones en el Área de Transportes.
 - c) Vocal: Concejal/a, de Medio Ambiente, Playas, Transporte, Movilidad y Parques Infantiles del Ayuntamiento de Arrecife.
 - d) Vocal: Técnico/a del Departamento de Transportes y Movilidad del Ayuntamiento de Arrecife.

Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que sus titulares designen.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a personal experto o técnico que se consideren convenientes.

1. La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos dos miembros entre los cuales haya al menos un representante de cada parte firmante y se regirá por las normas internas que la misma establezca o, en su defecto, por las normas contenidas en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 15 días desde la firma de este convenio y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

3. Son **funciones** de la Comisión de Seguimiento:

- a) Acordar la reprogramación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.
- b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
- c) Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
- d) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
- e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá el **acuerdo expreso** de los firmantes mediante la correspondiente **Adenda** de modificación.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales relativos al presente convenio estarán sometidos a lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales. Las partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de **mutuo acuerdo**, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.

En virtud del artículo 113, de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el presente Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote, además de en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman electrónicamente el presente Convenio, en el lugar y fecha inserta al margen.

El Presidente

El Alcalde

D. Oswaldo Betancort García

D. Yonathan Jesús de León Machín

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

ANEXO I

1.- TIPOS DE ABONOS Y TÍTULOS MULTIVIAJES

Los diferentes tipos de **bonos monederos** que actualmente se utilizan en el transporte urbano de Arrecife, y que tendrán una bonificación del 100% entre el **1 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023**, serán los siguientes:

- Tarjeta general sin contacto.
- Tarjeta para jóvenes menores de 30 años.
- Tarjeta para estudiantes menores de 18 años.
- Tarjeta para personas con grado discapacidad igual o superior al 33%.
- Tarjeta para personas con grado discapacidad igual o superior al 65% y acompañante.
- Tarjeta para mayores de 60 años.

2.- CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS “BONOS RESIDENTE CANARIO (BRC), TÍTULO AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE”.

- **Periodo de aplicación:** Entre el 01 de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- Tendrá un gasto de expedición de la tarjeta de 2 €.
- Bono nominado e intransferible.
- Permite un número de viajes ilimitados en el Transporte público de viajeros en la isla de Lanzarote.

- No se permitirá el pago de múltiples viajeros con el mismo bono.
- El certificado de empadronamiento deberá ser comprobado cada **seis (6) meses** a partir de su expedición.
- **Realizar como mínimo 15 viajes al mes.**
- Que en caso de que se verifique el incumplimiento, de las obligaciones de uso:
 - a) La tarjeta o bono, quedará bloqueada, no pudiéndose hacer uso de la misma.
 - b) En caso de incumplimiento, el beneficiario o usuario del bono queda obligado, al reintegro del importe total de la bonificación recibida, **20 euros mensuales**, para la renovación de la bonificación.

**ANEXO II: IDENTIDAD CORPORATIVA GRÁFICA DEL
CABILDO DE LANZAROTE; GOBIERNO DE CANARIAS Y
MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA
URBANA**



Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

6.1 Asuntos de Urgencia. Expediente 3803/2023. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción) Aprobación el Convenio entre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DE LOS FONDOS NEXT GENERATION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE CONOS VOLCÁNICOS EN EL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 25 de julio de 2022 se comunica al Cabildo de Lanzarote por parte de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de la aprobación de los fondos Next Generation necesarios para ejecutar el Proyecto de Restauración de Conos Volcánicos en el Parque Natural de los Volcanes, con cargo al crédito concedido a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Administración del Estado, en el marco del MRR, en la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de fecha 9 de julio de 2021, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos a los componentes 4 “conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para el ejercicio presupuestario 2021, y que, para el caso concreto de Canarias, la relación de actuaciones financiables se ha actualizado en las sesiones de las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente, de fechas 15 de diciembre de 2021 y 20 de junio de 2022.

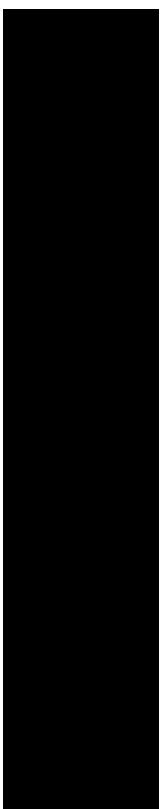
2º.- Que La Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de acuerdo con el Decreto 119

/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, cuyo artículo 12 establece que dicho departamento asume, entre otras, las competencias “(...) que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (...)”, y por el Reglamento Orgánico de la Consejería, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo (publicado en el BOC número 117, de 8 de junio de 2021) cuyo artículo 1 determina, respecto a su ámbito competencial que: “1. La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materia.”

3º.- Que con fecha 16 de Agosto de 2022 se remite desde la Consejería de Medio Ambiente de este Cabildo la Memoria-propuesta para la Redacción del Proyecto Técnico y Ejecución de “RESTAURACIÓN DE CONOS VOLCÁNICOS EN EL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES, ISLA DE LANZAROTE, con cargo al mecanismo de recuperación y resiliencia, Inversión 3, Componenete 4”.

4º .- Que con fecha 18 de abril de 2023, se envía por parte de la Consejería del Gobierno de Canarias, borrador de convenio a firmar entre ambas partes para poder ejecutar el proyecto, ya que la ejecución del mismo afecta a competencias insulares en materia de protección del medio ambiente, conforme al artículo 70.2. n) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como en el artículo 3.2 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, que traspasa a los Cabildos Insulares, en el marco de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia en materia de “Protección y restauración del paisaje natural”.

5º.- Que consta en el Expediente Nº 3803/2023 el Borrador de Convenio de Conos Volcánicos, Memoria Justificativa y el Acuerdo de inicio del procedimiento. Que la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular ha emitido Informe Jurídico con fecha 02 de mayo de 2023 conforme a lo previsto en el apartado 4.2. de la Instrucción para la tramitación de la actividad convencional de esta Administración Insular.



Que la Intervención ha valorado que al no tener contenido económico, no es necesario su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. “Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular” del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 128, de 29 de junio de 2022). Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, “la Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas”.

Por su parte, la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, establece en el artículo 30.3 el tenor literal siguiente: “Los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los cabildos insulares, que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a 150.000 euros, requerirán la autorización del Gobierno de Canarias prevista en el artículo 125.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, salvo que tengan por objeto instrumentar la concesión de subvenciones nominadas”.

c) De conformidad con lo estipulado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Convenio no debe ser fiscalizado de conformidad por la Intervención General de esta Administración Insular.

d) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 128 de 29 de junio de al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

e) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

f) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

“1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción

en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus

c) De conformidad con lo estipulado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Convenio no debe ser fiscalizado de conformidad por la Intervención General de esta Administración Insular.

d) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 128 de 29 de junio de al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

e) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

f) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

“1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el

citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio. 2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DE LOS FONDOS NEXT GENERATION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE CONOS VOLCÁNICOS EN EL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES, al objeto de poder ejecutar las actuaciones pretendidas en dicho proyecto.

Segundo. Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción de dicho Convenio.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Cuarto. Notificar a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias el Acuerdo adoptado

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

6.2 Asuntos de Urgencia. Expediente 11697/2023. Nombramientos del Director Insular de Obras Públicas e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 21 de julio de 2023, referente a la incoación de expediente para proceder al nombramiento de don [REDACTED] con DNI n.^º [REDACTED]

para desempeñar el puesto de Director Insular de Obras Públicas e Infraestructuras.

2.- Visto el Decreto de Presidencia n.º 2023-4286, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se resolvió, entre otros, determinar las áreas y efectuar la delegación especial del Área de Obras Públicas (Oficina Técnica, Vías y Obras, Parque Móvil) Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, en don Jacobo Medina González.

3.- Obra en el expediente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiero, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, suscrito por la titular del mismo en fecha 21/07/2023, así como también Informe de Fiscalización limitada previa, de fecha 25/07/2023, con el resultado de conformidad suscrito por la Intervención General de la Corporación. A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El artículo 160.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, dispone que:

“Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular (...”).

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que:

“1. Las direcciones insulares, bajo la dirección del consejero respectivo, son órganos directivos para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas al área o departamento insular.

2. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos

en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Considerando la disposición adicional tercera de la citada ley que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

En este mismo sentido se pronuncia el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote en su artículo 41.2, que recoge que “son órganos directivos del Cabildo de Lanzarote los Coordinadores/as Generales de cada Áreas, los Directores/as Insulares, los Coordinadores /as Técnicos,”

Asimismo, el artículo 160.1 del citado Reglamento dispone que:

“Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, (...) ”

Visto que la persona propuesta como titular de la Dirección Insular Insular de Obras Públicas e Infraestructuras, conforme a los documentos aportados y que obran en el expediente, está en posesión del título universitario de Licenciatura en Derecho que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, se considera que refleja justificación de su idoneidad dada su capacitación técnica y profesional, habida cuenta de la formación y experiencia laboral respecto de las funciones que se atribuyen a la referida Dirección Insular, a los efectos de la motivación requerida de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Existencia de puesto vacante

En este sentido en la plantilla de personal de este Cabildo existe plaza vacante con el código n.º 10.005, con una consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Cabildo para el 2023 por importe 90.236,10 € (retribuciones y seguridad social), aprobado por el Pleno de la Corporación, en siguiente sentido:

Código de plaza	Denominación	Grupo/Subgrupo	Complemento Destino	Complemento Específico	Paga extraordinaria junio y diciembre
10005	Director /a	A/A1	Nivel: 30	2.431,72 €	4.352,07 €

La retribución bruta anual, sin trienios reconocidos, serán las establecidas en los Presupuestos Generales de cada año y en la Plantilla de Personal del Cabildo de Lanzarote, que será distribuida en 12 pagas mensuales más 2 pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Funciones y Competencias del Puesto de Director/a Insular

De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares, coordinadamente con el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las que establezca dicho Reglamento y todas aquellas que sean asignadas expresamente.

Considerando lo anteriormente expuesto, don [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED] Licenciado en Derecho, titulación que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1, y con experiencia profesional en la materia, en consecuencia, reúne el perfil profesional adecuado para desempeñar de forma eficaz el puesto de Director Insular de Obras Públicas e Infraestructuras.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Presidencia

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Nombrar a don [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED], Director Insular de Obras Públicas e Infraestructuras, cuyo cese deberá realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- La retribución bruta anual será la establecida en los Presupuestos Generales del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de cada año y en la Plantilla de Personal para el puesto de Director Insular (Código: 10005), siendo para el año 2023 las retribuciones brutas anuales 74.854,79 €, con un Complemento de Destino nivel 30 y un Complemento Específico de 2.431,72 €.

Tercero.- El Director Insular de Obras Públicas e Infraestructuras, quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a don [REDACTED] instándole que deberá proceder a la toma de posesión y aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Quinto.- Proceder a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

6.3 Asuntos de Urgencia. Expediente 15851/2022. rectificación de errores materiales en Anexo Subvenciones.

Propuesta al Consejo de Gobierno Insular de la Consejera de Economía y Hacienda por la que se aprueba la rectificación de errores materiales detectados en el presente expediente (Anexo de subvenciones).

ANTECEDENTES

I.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 45 de 14 de abril de 2023 se aprueba de forma definitiva el presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2023, junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y anexos.

II.- El Anexo de subvenciones contiene el Anexo II dedicado a las subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva que incluye 14 líneas de actuación de las Áreas de Educación, Bienestar Social, Transporte, Deportes, Agricultura, Ganadería, Pesca y Energía.

III.- Sin embargo se han detectado una serie de errores materiales en el Anexo de Subvenciones, en concreto en el Anexo II que recoge las subvenciones por concurrencia competitiva relativo a la forma de abono y los plazos de ejecución y justificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo al artículo 109. 2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

Segundo.- Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones establece el contenido mínimo que deben disponer las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, entre los que incluye:

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Cuarto.- En el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones dedicado a la la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indica en su artículo 34 que define el procedimiento para el pago lo siguiente:

"El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"

"También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad

y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”

Concluyendo por tanto que la forma de pago debe definirse en la normativa reguladora de la subvención, es decir, en las Bases reguladoras.

Quinto.- El artículo 37º de las Bases de ejecución del Presupuesto General consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote establece que “a través de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones se podrá establecer subvenciones cuyo gasto sea imputable a varios ejercicios presupuestarios con el objetivo de adecuar la gestión de las subvenciones a los calendarios de ejecución de determinados programas subvencionables que guardan una relación intrínseca con el periodo de ejecución de la actividad distinta de la anual”. En virtud de lo dispuesto en el contenido de las Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de cada una de las líneas de actuación recogidas en el Anexo II del Anexo de subvenciones, las cuales establecen sus propios calendarios de ejecución y justificación así como la forma de abono de las mismas, con el fin de que exista concordancia entre lo establecido en dichas Bases reguladoras y en el Anexo de subvenciones recientemente aprobado;

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar la rectificación de los errores materiales detectados en el Anexo de Subvenciones del presente expediente, en concreto en el Anexo II que recoge las subvenciones por concurrencia competitiva, en relación a la forma de abono y los plazos de ejecución y justificación los siguientes términos:

Sustituir la forma de abono, los plazos de ejecución y justificación de cada una de las líneas de actuación por: “el que se establezcan en las bases reguladoras y/o convocatorias que le sean de aplicación a cada una de ellas”.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás trámites reglamentarios.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

6.4 Asuntos de Urgencia. DACIÓN CUENTAS DECRETO POR EL QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE DON JUAN FRANCISCO MONZÓN ROSALES COMO MIEMBRO NO ELECTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE. EXPEDIENTE 11975/2023.

DECRETO POR EL QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE DON JUAN FRANCISCO MONZÓN ROSALES COMO MIEMBRO NO ELECTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE. EXPEDIENTE 11975/2023.

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 07 de julio de 2023, referente a nombramiento como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular a don Juan Francisco Monzón Rosales.

2º.- Consta en el expediente certificación del acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2023, en el que se fijan las retribuciones a los consejeros y consejeras por el ejercicio de sus cargos.

3º.- Que existe crédito adecuado y suficiente según el informe de retención de crédito del Órgano de Gestión Económica-Financiera que consta en el expediente, de fecha 21 de julio de 2023.

4º.- Por la Intervención General se emitió, con fecha 24 de julio de 2023, informe favorable de fiscalización de la propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Conforme al artículo 151.5 del Reglamento Orgánico del Cabildo, el nombramiento de las Consejeras o Consejeros no electas o electos se realizará por decreto de la Presidencia.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 60.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que el consejo de gobierno insular está integrado por el presidente del cabildo insular y los consejeros insulares electos, nombrados y separados libremente por

el presidente del cabildo insular. El reglamento orgánico del cabildo insular podrá prever la designación como miembros del consejo de gobierno insular de personas que carezcan de la condición de consejeros insulares electos, hasta el límite no superior a un tercio de los integrantes del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 141.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la Presidencia del Cabildo podrá nombrar Consejeras o Consejeros no electas o electos, hasta el límite establecido en la normativa de aplicación.

Considerando lo establecido en el artículo 151.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo, las Consejeras o Consejeros no electas o electos, solo tienen voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, no computándose su asistencia a dichas sesiones a efectos de determinación del quorum legalmente exigido para la constitución del órgano.

De acuerdo con el artículo 151.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo, las retribuciones serán fijadas por el Pleno y las mismas no computarán como miembros con dedicación exclusiva ni parcial.

Según acuerdo plenario, de fecha 17 de julio de 2023, se fijan las retribuciones de los Consejeros/as no Electos con dedicación exclusiva en 60.000,00 € brutos al año.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos de fecha 21 de julio de 2023, con el visto bueno del Sr. Consejero Delegado del Área, el Presidente del Excmo Cabildo Insular de Lanzarote.

DISPONE:

Primero.- Nombrar como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular a don Juan Francisco Monzón Rosales, con DNI n.º **.280.5**-*, percibiendo las retribuciones establecidas en el acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2023.

Segundo.- A dicho nombramiento le resulta de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 61 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, debiendo comparecer para su toma de posesión y aceptación de cargo como miembro no electo en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación del presente decreto de nombramiento, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Tercero.- El nombramiento mantendrá su vigencia desde la toma de posesión hasta su cese por la Presidencia o cuando finalice el mandato de ésta.

Cuarto.- Notificar el presente decreto a don Juan Francisco Monzón Rosales y proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el presente acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSOS DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

6.5 Asuntos de Urgencia. Dación cuentas DECRETO POR EL QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE DOÑA ANTONIA HONORIA MACHIN BARRIOS COMO MIEMBRO NO ELECTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE. EXPEDIENTE 12210/2023.

DECRETO POR EL QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE DOÑA ANTONIA HONORIA MACHIN BARRIOS COMO MIEMBRO NO ELECTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE. EXPEDIENTE 12210/2023.

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 21 de julio de 2023, referente a nombramiento como miembro no electa del Consejo de Gobierno Insular a doña Antonia Honoria Machín Barrios.

2º.- Consta en el expediente certificación del acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2023, en el que se fijan las retribuciones a los consejeros y consejeras por el ejercicio de sus cargos.

3º.- Que existe crédito adecuado y suficiente según el informe de retención de crédito del Órgano de Gestión Económica-Financiera que consta en el expediente, de fecha 24 de julio de 2023.

4º.- Por la Intervención General se emitió, con fecha 25 de julio de 2023, informe favorable de fiscalización de la propuesta de nombramiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Conforme al artículo 151.5 del Reglamento Orgánico del Cabildo, el nombramiento de las Consejeras o Consejeros no electas o electos se realizará por decreto de la Presidencia.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 60.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que el consejo de gobierno insular está integrado por el presidente del cabildo insular y los consejeros insulares electos, nombrados y separados libremente por el presidente del cabildo insular. El reglamento orgánico del cabildo insular podrá prever la designación como miembros del consejo de gobierno insular de personas que carezcan de la condición de consejeros insulares electos, hasta el límite no superior a un tercio de los integrantes del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 141.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la Presidencia del Cabildo podrá nombrar Consejeras o Consejeros no electas o electos, hasta el límite establecido en la normativa de aplicación. Considerando lo establecido en el artículo 151.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo, las Consejeras o Consejeros no electas o electos, solo tienen voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, no computándose su asistencia a dichas sesiones a efectos de determinación del quorum legalmente exigido para la constitución del órgano.

De acuerdo con el artículo 151.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo, las retribuciones serán fijadas por el Pleno y las mismas no computarán como

miembros con dedicación exclusiva ni parcial. Según acuerdo plenario, de fecha 17 de julio de 2023, se fijan las retribuciones de los Consejeros/as no Electos con dedicación exclusiva en 60.000,00 € brutos al año. Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos de fecha 24 de julio de 2023, con el visto bueno del Sr. Consejero Delegado del Área, el Presidente del Excmo Cabildo Insular de Lanzarote:

DISPONE:

Primero.- Nombrar como miembro no electa del Consejo de Gobierno Insular a doña Antonia Honoria Machín Barrios, con DNI n.º **.529.3**-*, percibiendo las retribuciones establecidas en el acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2023.

Segundo.- A dicho nombramiento le resulta de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 61 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, debiendo comparecer para su toma de posesión y aceptación de cargo como miembro no electo en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación del presente decreto de nombramiento, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Tercero.- El nombramiento mantendrá su vigencia desde la toma de posesión hasta su cese por la Presidencia o cuando finalice el mandato de ésta.

Cuarto.- Notificar el presente decreto a doña Antonia Honoria Machín Barrios y proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el presente acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSOS DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto

presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

6.6 Asuntos de Urgencia. Expediente 11901/2023. Delegación de las competencias referidas en el artículo 80, “Autorización insular de eventos deportivos y red oficial de rutas en el medio natural”, prevista en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME DE LA COORDINADORA DE ÁREA DE DEPORTE

La Coordinadora del Área de Deportes, visto el Certificado del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de junio de 2023 celebrado en sesión ordinaria, por el que acuerda entre otros asuntos la delegación de competencias a los Consejeros Delegados de las distintas Áreas, tiene a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En el Certificado del Consejo de Gobierno Insular celebrado en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2023, se acuerda entre otros asuntos la delegación de competencias a los Consejeros Delegados de las distintas Áreas.

2º.- En el acuerdo Décimo Primero se recoge: “ A favor de Don Francisco Javier Aparicio Betancort. Área de Deportes: Emisión y tramitación de autorizaciones referidas en el artículo 80, “Autorización insular de eventos deportivos y red oficial de rutas en el medio natural”, prevista en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

3º.- Que el Área de Deportes no dispone de personal cualificado para emitir las autorizaciones referidas.

4º.- Como consecuencia de lo anterior resulta necesario clarificar las competencias delegadas al Consejero del Área de Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 127.1.

II.- En términos semejantes, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, afirma en su artículo 62 las atribuciones del Consejo de Gobierno.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

* Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

* Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

* Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

* Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Deportes, **se propone** al Consejo de Gobierno Insular:

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Modificar las competencias delegadas expresamente al Área de Deportes referidas en el artículo 80, "Autorización insular de eventos deportivos y red oficial de rutas en el medio natural", prevista en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

Segundo.- Asignar a favor de algunas de las Áreas cualificadas la emisión y tramitación de las correspondientes autorizaciones.

Tercero.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diez horas y cinco minutos, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero- Secretario, certifico.